

RESOLUCIÓN OCS-SO-005-No.059-2023

ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “el ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

“(…) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad”;

“(…) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte”;

“(…) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...)”;

“(…) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. (...)”;

Que, el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;

Que, el artículo 27 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, prescribe: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;



- Que**, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que** el artículo 349 de la Carta Magna del Estado, determina: ‘El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que** el artículo 350 de la Suprema Norma Jurídica de la Nación, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad de formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que** el artículo 355 de la Constitución, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.

Las ciudadanas y los ciudadanos en forma individual y colectiva, las comunidades, pueblos y nacionalidades tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo superior, a través de los mecanismos establecidos en la Constitución y esta Ley.”;

- Que**, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley: c)Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...)”;

- Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de



oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: Que el Art. 18 de la LOES en sus literales a),b),d), e), h) y su último inciso dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a)La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d)La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h)La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio a la fiscalización a la institución por un órgano controlador interno o externo, según lo establezca la Ley. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio”;

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley ibídem, prescribe: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes.”;

Que, el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior determina: “Órgano encargado de la promoción.- Las universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será responsable por los procesos de promoción del personal académico titular”;

Que, el artículo 19, numeral 21 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, puntualiza: **Obligaciones y atribuciones.-** Son obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico, esto es, profesores/as e investigadores/as, servidores/as y trabajadores/as, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, mientras que



los/las servidores/as y trabajadores/as se sujetarán a la Ley Orgánica del Servicio Público y al Código del Trabajo, respectivamente”;

Que, el artículo 41, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, prescribe: “Son obligaciones y atribuciones del Rector (a): (...) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, las disposiciones de los organismos de control del Sistema de Educación Superior, los reglamentos y resoluciones del Consejo de Educación Superior, el Estatuto, los reglamentos internos, acuerdos, disposiciones generales y las resoluciones del Órgano Colegiado Superior”;

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 030-2023-OEP-PQA de fecha 25 de mayo de 2023, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Órgano Especializado de Promoción, informó al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad y Presidente del OCS, en su texto:

En la sesión ordinaria del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, realizada el 24 de mayo de 2023, se llevó a efecto el análisis de las solicitudes presentadas por el personal académico titular principal de escalafón previo que ha obtenido su título de Doctor PhD. Estas solicitudes se acogen a la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, la cual estuvo en vigor desde mayo de 2016 hasta mayo de 2021.

Dicha disposición establece que los profesores e investigadores que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre de 2010 y que no poseen el título de PhD, son denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Estos profesionales pueden acceder a la categoría de Principal 1, según lo establecido en el Reglamento, una vez que obtengan el Título de Doctor (equivalente a PhD) registrado en la SENESCYT, con la leyenda "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de educación superior". Además, deben acreditar la creación o publicación de al menos seis obras relevantes o artículos indexados, de los cuales al menos dos deben corresponder a los últimos cinco años.

Durante la mencionada sesión, se evaluaron las solicitudes presentadas por el personal académico titular principal de escalafón previo que cumple con los requisitos antes mencionados.

Este organismo también realizó un análisis de la documentación presentada por el personal académico titular auxiliar, auxiliar 2, agregados, personal académico titular principal de escalafón previo y personal académico titular principal 2, con el fin de evaluar su promoción de acuerdo con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de esta institución (artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81).



Sin embargo, debido a la falta de disponibilidad presupuestaria de la institución y a la emergencia sanitaria del COVID-19, no fue posible llevar a cabo las promociones y revalorizaciones del personal académico titular durante los periodos 2020, 2021 y 2022. Por lo tanto, se debe considerar este contexto al tomar decisiones al respecto:

- Que el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador dice “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades (...) 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales. 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. 6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía. 8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos (...)”.
- Que el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación y desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que el artículo 350 de la Constitución establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad de formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que el artículo 355 de la Constitución indica: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte(...)”;

Que el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina:” Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley: c)Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza



impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas (...);

- Que el artículo 18 de la LOES en sus literales a),b),d), e), h) y su último inciso dispone: “Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a)La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d)La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; h)La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio a la fiscalización a la institución por un órgano controlador interno o externo, según lo establezca la Ley. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio.”
- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 57 *determina “Sostenibilidad financiera de las universidades y escuelas politécnicas.- La aplicación del escalafón y sus escalas remunerativas se realizará observando el principio de autonomía responsable, que asegure la sostenibilidad financiera del sistema de educación superior, a fin de que los recursos destinados a las remuneraciones del personal académico sean concordantes con los recursos disponibles de las universidades y escuelas politécnicas, según el marco legal vigente, la realidad del país y las características de cada institución de educación superior(...).”*
- Que el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, en su artículo 58 *determina “Escalafón. - El sistema de escalafón promueve la excelencia académica mediante el reconocimiento y estímulo de los méritos del personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas fijando las categorías, niveles y grados escalafonarios de la carrera académica.”*
- Que el artículo 75 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior, indica “Órgano encargado de la promoción. - Las Universidades o escuelas politécnicas establecerán un órgano especializado, presidido por el vicerrector académico, su equivalente, o su delegado, el cual será el responsable por los procesos de promoción al personal académico titular”.
- Que la Disposición General Décima Quinta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de Educación Superior dice “Las universidades y escuelas politécnicas garantizarán los derechos adquiridos por el personal académico de su institución, en la ejecución de los procesos de recategorizaciones, promociones, concursos de méritos y oposición y otros establecidos en este Reglamento.”



- Que el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico Titular de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en sus artículos 76, 77,78, 79, 80 y 81 inclusive establece los requisitos para la promoción del Personal Académico Titular para cada categoría.”
- Que el artículo 86 del Reglamento Ibidem, establece *“Disponibilidad Presupuestaria. - El Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, solicitará la respectiva certificación de disponibilidad presupuestaria para los procesos de promoción a la Dirección Financiera de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, previa presentación de informes de promoción al Órgano Colegiado Superior como máximo organismo de la institución, para su resolución.”*
- Que el Estatuto de esta IES en su artículo 34 numeral. 21 de las atribuciones y obligaciones del Órgano Colegiado Superior, determina: *“Autorizar las escalas remunerativas para el personal académico estos es profesores/as e investigadores/as... con sujeción al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (...).”*
- Que el Estatuto universitario en su artículo 55.- El Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, inciso quinto dice *“(...) Reportará a través del/la Rector/a al Órgano Colegiado Superior los informes que correspondan (...).”*
- Que el Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de fecha 16 de abril de 2020 suscrito por el Sr. Fabián Aníbal Carrillo Jaramillo, Viceministro de Finanzas, referente a las Directrices presupuestarias para el segundo trimestre del ejercicio fiscal 2020 dice en su parte pertinente *“(L)as entidades del Sector Público, conforme lo determina la Constitución de la República, durante el segundo trimestre del año 2020, deberán abstenerse de solicitar la creación de puestos, la revisión de manuales de clasificación de puestos, revisión ascendente a la clasificación y valoración de puestos o cualquier otro tipo de acción o movimiento que genere impacto presupuestario o involucren recursos financieros adicionales(...).”*
- Que mediante Resolución RPC-SE-03-No.046-2020 de fecha 6 de mayo de 2020 del Consejo de Educación Superior, se emite la *“Normativa transitoria para el desarrollo de actividades académicas en las Instituciones de Educación Superior, debido al estado de excepción decretado por la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia de COVID-19”*.
- Que mediante Memorándum No. 155-2020-GA-AJML de fecha 19 de mayo de 2020, suscrito por el Arq. Alexis Macias Loo, ex Gerente Administrativo (e), dirigido a la ex Presidenta del Órgano Especializado de Promoción Dra. Iliana Fernández Fernández, informa en su parte pertinente lo siguiente *“(...) ciertamente esta socialización se realizó en base a un cronograma ya planificado para el proceso en este periodo académico, más sin embargo de acuerdo a las directrices emitidas por el Ministerio de Finanzas por la Emergencia Sanitaria, en su oficio de abril 16 del 2020, mismo que adjunto, así como el recorte presupuestario de \$5 millones de dólares efectuado a nuestra Universidad por parte de cartera de gobierno, entre los cuales se encontraba el valor planificado de Promoción Docente para el segundo periodo 2020; en tales circunstancias mi pronunciamiento referente a este tema es que debido a la situación que atraviesa nuestro país y el mundo entero, como usted mismo lo menciona y la Ley humanitaria emitida; será imposible implementar esta planificación de Promoción Docente por lo menos en este periodo 2020-2021(...).”*



- Que mediante Oficio No. 014-2023-OEP-PQA de fecha 14 de febrero de 2023, suscrito por el Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, Dr. Pedro Quijije Anchundia, solicita a la Econ. Zaida Hormaza Muñoz, Gerente Administrativa, certifique "(...) Hasta que fecha estuvieron vigentes las directrices del Ministerio de Finanzas por la Emergencia Sanitaria emitidas mediante Oficio Circular Nro. MEF-VGF-2020-0003-C de fecha 16 de abril de 2020, que en su parte pertinente determinaban "(...) Las entidades del Sector Público, conforme lo determina la Constitución de la República, durante el segundo trimestre del año 2020, deberán abstenerse de solicitar la creación de puestos, la revisión de manuales de clasificación de puestos, revisión ascendente a la clasificación y valoración de puestos o cualquier otro tipo de acción o movimiento que genere impacto presupuestario o involucren recursos financieros adicionales(...)".
- Que de acuerdo al Memorando No. 0046-2023 de fecha 17 de febrero de 2023, suscrito por la Econ. Zaida Hormaza, directora administrativa, dando contestación a lo solicitado por este organismo, dice "En respuesta a Oficio No. 014-2023-OEP-PQA, mediante el cual solicita se certifique la vigencia de las directrices emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio circular No. MEF-VGF-2020-003-C, al respecto me permito indicar que, toda vez que ha finalizado el estado de excepción, y al no haberse receptado ratificación en lo referente a las directrices emitidas por el ente rector de las finanzas públicas, se entendería que la circular antes mencionada queda sin efecto."
- Que mediante Resolución OCS-SE-009-No. 070-2023 de fecha 15 de marzo de 2023, el Órgano Colegiado Superior de esta IES, RESUELVE: "Artículo 1: Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante Oficio No. 016-2023-OEP-PQA de fecha 23 de febrero de 2023, suscrito por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, PhD., Vicerrector Académico y Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, en relación a solicitudes del PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL DE ESCALAFÓN PREVIO que obtuvieron su título de Doctor PhD. Artículo2: Revalorizar al personal académico titular principal de escalafón previo que obtuvieron su título de Doctor PhD, a Personal Académico Titular Principal 1, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el mes de mayo de 2021, conforme la nómina que consta en el informe de la referencia."

El Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, RECOMIENDA:

- Que debido a las directrices presupuestarias emitidas por el Ministerio de Finanzas el 16 de abril de 2020 por la emergencia sanitaria del covid-19, esta IES, no pudo planificar ni realizar procesos de revalorizaciones al personal académico titular principal que obtuvieron su Título de Doctor PhD, de acuerdo a lo que establecía la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que estuvo vigente desde el mes de mayo de 2016 a mayo de 2021, en la que se determinaba "Los profesores e investigadores de las universidades o escuelas politécnicas que alcanzaron la categoría de titulares principales antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Educación Superior del 12 de octubre del 2010, y que no cuenten con título de PhD, pasarán a ser denominados profesores titulares principales de escalafón previo. Este personal



académico podrá acceder a la categoría de Principal 1 establecido en este Reglamento una vez que cuente con el Título de Doctor (equivalente a PhD) registrado en la SENESCYT, con la leyenda “Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión de educación superior” y que acredite haber creado o publicado al menos seis obras de relevancia o artículos indexados, de las cuales dos deberán corresponder a los últimos cinco (5) años(...), lo que perjudicó a la planta docente de la institución.

- Que el Órgano Colegiado Superior revalorice al Personal Académico Titular Principal de Escalafón Previo que obtuvieron su Título de Doctor PhD a PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1 y, promocióne al PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR, AUXILIAR 2, AGREGADOS, PRINCIPALES DE ESCALAFÓN PREVIO y PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 2, quienes cumplen con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de esta IES, por considerar que al no existir disponibilidad presupuestaria por la emergencia sanitaria covid-19, se vulneraron sus derechos consagrados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y, Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

SE SUGIERE:

- Que el Órgano Colegiado Superior como máxima autoridad de esta IES y, de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones conferidas en el Estatuto vigente, RESUELVA:
 1. Que se revalorice al personal académico titular principal de escalafón previo que ha obtenido su título de Doctor PhD, otorgándoles la categoría de personal académico titular principal 1, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el mes de mayo de 2021:



#	Nombres	Facultad/Extensión	DENOMINACIÓN ACTUAL	RMU	CATEGORÍA PROPUESTA	RMU PROPUESTA TIEMPO COMPLETO
1	PINARGOTE JIMENEZ JOEL ANTONIO	EXTENSION CHONE	PROF PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2967,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1	3150,00
2	MENDOZA CEVALLOS AUXILIADORA DEL ROCIO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2967,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1	3150,00
3	LOPEZ ZAMBRANO YESTER MARLLORY	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2967,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1	3150,00
4	DIAZ TROYA GONZALO ARTURO	EXTENSION EL CARMEN	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2967,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 1	3150,00

5	CEDEÑO MARCILLO GARDENIA EDITH	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2967,00	PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL 1	3150,00
6	BARCIA MENENDEZ JOSE JAVIER	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2967,00	PERSONAL ACADEMICO TITULAR PRINCIPAL 1	3150,00

2. Que se promocióne al PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR, AUXILIAR 2, AGREGADOS, PRINCIPALES DE ESCALAFÓN PREVIO Y PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 2, por cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de esta institución de educación superior. La propuesta de promoción es la siguiente:

No.	Nombres	Facultad/Extensión	CATEGORÍA ACTUAL	RMU ACTUAL	CATEGORÍA PROPUESTA	RMU PROPUESTA TIEMPO COMPLETO
1	VIVAS CEDEÑO JORGE SIFRIDO	EXTENSION EL CARMEN	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2308,00
2	LANCHE OBACO LIDER BIASIS	EXTENSIÓN EL CARMEN	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
3	MINAYA MACIAS MARTHA MARGARITA	EXTENSION EL CARMEN	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
4	BRAVO TUAREZ TEMISTOCLES LASTENIO	EXTENSION EL CARMEN	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2	2538,00
5	LOOR ALMEIDA RAFAEL ANTONIO	EXTENSION EL CARMEN	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
6	MENDOZA VERA ALEXANDRA AUXILIADORA	EXTENSION EL CARMEN	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
7	INTRIAGO MENDOZA HENRRY OTHON	EXTENSION PEDERNALES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
8	ALAVA ROSADO DERLI FRANCISCO	EXTENSION PEDERNALES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
9	MENENDEZ CEVALLOS CARMELO YOFFRE	EXTENSION PEDERNALES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00





10	PALACIOS LOPEZ AURA MARIANA DEL JESUS	EXTENSION PEDERNALES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
11	CEDEÑO MOLINA JORGE ISACIO	EXTENSION CHONE	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
12	BARREIRO VERA BELLA AURORA	EXTENSION CHONE	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
13	ALCIVAR CEDEÑO MONSERRATE DALILA DEL ROCÍO	EXTENSION CHONE	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
14	MANZABA MENENDEZ ANGELA AMERICA	EXTENSION CHONE	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
15	MENDOZA SALTOS RIDER ELOY	EXTENSION CHONE	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
16	CARBACHE MORA CESAR ARTURO	EXTENSION BAHIA DE CARAQUEZ	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
17	VASCONEZ ALVARADO LUIS FERNANDO RODRIGO	EXTENSION BAHIA DE CARAQUEZ	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
18	PATIÑO LOPEZ MARIA CARMEN	EXTENSION BAHIA DE CARAQUEZ	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
19	NEVAREZ BARBERAN JOSE VICTOR HUGO	EXTENSION BAHIA DE CARAQUEZ	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
20	PALADINES POMA LIDA CUMANDA	EXTENSION BAHIA DE CARAQUEZ	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2308,00
21	PAZMIÑO CHICA VICENTE EDUARDO	EXTENSION BAHIA DE CARAQUEZ	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2308,00
22	CAICEDO COELLO JIMMY ALBERTO	EXTENSION BAHIA DE CARAQUEZ	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
23	RIVERA SOLORZANO ANA TERESA	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
24	CABALLERO MERO DANIEL RAFAEL	FACULTAD DE EDUCACION,	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00





		TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES				
25	QUIJIJE VELEZ JORGE ALBERTO	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
26	MORA PISCO LILIA LOURDES	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2308,00
27	CANTOS MUÑOZ YANINA BRISEIDA	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO AGREGADO 1	2308,00
28	ESPINOZA PALMA MONICA ALEXANDRA	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
29	CABRERA CHAVEZ AMPARO MARIA	FACULTAD DE EDUCACION, TURISMO, ARTES Y HUMANIDADES	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
30	DELGADO CHAVEZ MARIA IRASEMA	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
31	CAÑARTE RODRIGUEZ TANIA CECIBEL	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2538,00
32	LOOR ALCIVAR MARIA ILIANA	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
33	FARFAN TRIVIÑO HUGO ERNESTO	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
34	IDROVO FLORES PEDRO MANUEL	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
35	VILLAFUERTE MUÑOZ WAGNER OSWALDO	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00





36	ANDINO CHANCAY TANYA SHYRNA	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
37	MENDOZA GARCIA JORGE GREGORIO	FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS, CONTABLES Y COMERCIO	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
38	ZAMBRANO QUIROZ DENNY LOURDES	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
39	ALVAREZ SANTANA CARMITA	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 2	T.P- 1682,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL 3	4163,05
40	CUESTA CANCINO PATRICIO GIOVANNY	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2	2538,00
41	LUCAS BAQUE STALIN JAVIER	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	MT. 838,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
42	BURAU GRAIN EDGAR EMILIANO	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
43	DELGADO ALCIVAR CARMEN MARIA	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
44	MENDOZA BRAVO JHONNY RAMON	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
45	CALLE GARCIA JORGE ISAAC	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
46	ZAMBRANO SOLORZANO WILTER RONAL	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00





47	HIDALGO ANGULO HEIDI MARIA	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
48	ALDAZ QUIROZ ANGELA ROMELIA	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
49	ZAMBRANO VÉLEZ WASHINGTON RAMÓN	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESCALAFÓN PREVIO	2308,00
50	CEDEÑO MOREIRA CARLOS LAUREANO	FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES, DERECHO Y BIENESTAR	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
51	BARCIA CARRILLO EDISON LEONARDO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
52	GARCIA ESCOVAR CARLOS ALBERTO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
53	PALOMEQUE GUILLEN VIELKA DE LAS MERCEDES	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
54	REYNA MOREIRA VICENTE IGNACIO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
55	VILLAVICENCIO NAVIA KATTY MONSERRATE	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
56	FIGUEROA CAÑARTE FATIMA MONSERRATE	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
57	VELIZ MERO NAKIN ALBERTO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 2	2538,00
58	CHAVEZ INTRIAGO MARIELA YESENIA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00
59	LUZARDO VILLAFUERTE LORENA CECILIA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00



60	MOREIRA VINCES RUTH DALINDA	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	1676,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2304,00
61	CEDEÑO CEDEÑO CESAR EDUARDO	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	1017,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2308,00
62	DELGADO MIENTES WILIAN RICHART	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2308,00
63	MERO SANTANA JUAN ROBERT	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
64	MATA LOOR XAVIER ELOY	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	T.P.1017	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR PRINCIPAL ESC. PREVIO	2308,00
65	CAÑARTE GARCIA FRANCISCO HORLEY	FACULTAD DE CIENCIAS DE LA VIDA Y TECNOLOGIAS	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
66	ZAMBRANO LOOR ARMANDO RAMIRO	FACULTAD DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00
67	AZÚA ALVIA JOUBER ANTONIO	FACULTAD DE INGENIERIA, INDUSTRIA Y CONSTRUCCION	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AUXILIAR 2	2034,00	PERSONAL ACADÉMICO TITULAR AGREGADO 1	2308,00

Que, en el segundo punto del Orden del Día de la Sesión Extraordinaria Nro.009-2023, consta: Conocimiento y Resolución respecto al informe Nro.030-2023-OEP-PQA de 25 de mayo de 2023, presentado por el Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, presidido por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico; y,

Que, debatido que fue el punto del Orden del Día por los miembros del OCS, y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la IES,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado mediante oficio Nro.030-2023-OEP-PQA, de 25 de mayo de 2023, por el Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, presidido por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico, con el

que sugiere se revalorice al personal académico titular principal de escalafón previo que ha obtenido su título de Doctor Ph.D., otorgándoseles la categoría de principal 1, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el mes de mayo del 2021; y, que se promoció al personal académico titular, auxiliar 2, agregados, principales de escalafón previo y personal académico titular principal 2, cuyo requisitos constan establecidos en los artículos 76, 77, 78, 79, 80 y 81 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico de esta Institución de Educación Superior.

Artículo 2.- Revalorizar al personal académico titular principal de escalafón previo que ha obtenido su título de Doctor Ph.D, otorgándoles la categoría de personal académico titular Principal 1, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, vigente hasta el mes de mayo de 2021, conforme la nómina que consta en el informe de la referencia, que haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 3.- Promocionar al Personal Académico Titular Auxiliar 2, Agregados, Principales de Escalafón Previo y Personal Académico Titular Principal 2, por cumplir con los requisitos establecido en los artículos 76, 77, 78, 79, 80, y 81 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de esta Institución, de conformidad con el listado que consta en el informe de la referencia, que haya cumplido con los requisitos establecidos en la ley.

Artículo 4.- Cancelar las remuneraciones de acuerdo con la categoría correspondiente, a partir del mes de julio de 2023.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Jacinto Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la universidad.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los Decanos/as de Facultad y de Extensión y a los Subdecanos.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Órgano Especializado de Promoción y Estímulos al Personal Académico.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a Las Direcciones: Administración de Talento Humano, Financiero, Dirección Administrativa, Planificación Proyectos y Desarrollo Institucional.

SEPTIMA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente de APU y docentes inmersos.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutaria es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (07) días del mes de junio de 2023, en la Quinta Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

